

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO SINGULAR.  
Demandante: BBVA COLOMBIA S. A.  
RF ENCORE SAS (CESIONARIA).  
Demandado: LUIS ALFONSO BUELVAS HERNANDEZ  
Radicación: 20001-41-89-001-2016-00361-00.  
Asunto: SE ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO.

AUTO N° 0094

En atención al escrito obrante a folios 85 a 100 del Cuad. Ppal, el Despacho de conformidad con los artículos 1959 y s.s. del Código Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el representante legal de la demandante BBVA COLOMBIA S. A., a RF ENCORE SAS

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada la referida cesión del crédito en la forma indicada en el artículo Art. 1961 del C.C.

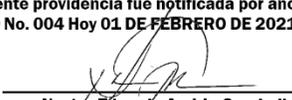
TERCERO: Se reconoce personería a la doctora MARIA ISABEL OROZCO DE COSTA, C.C. 51.570.576 y T.P. 93.857 del C.S. de la J., como apoderado judicial del CEDENTE RF ENCORE SAS NIT. 900060442-3 en los términos y para los efectos de los poderes a él conferido (fls.01 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR DAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

  
Nestor Eduardo Arcila Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARTHA STELLA OVALLE MEJIA  
DEMANDADAS: GLADYS VILLEGAS  
ELIZABETH CAMARGO SOLANO  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 00760 00  
Asunto: Niega conversión de títulos

Auto. N° 0099

En atención a la solicitud de conversión de títulos presentada por la parte demandante (fl 22 Cuad. Ppal), el Despacho no accede a la misma, toda vez que no hay requerimiento por parte del Juzgado que hace mención la memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO SINGULAR.  
Demandante: BBVA COLOMBIA S. A.  
RF ENCORE SAS (CESIONARIA).  
Demandado: OSCAR LEONARDO RAMIREZ CORREA  
Radicación: 20001-41-89-001-2016-01357-00.  
Asunto: Se acepta cesión Crédito

AUTO N° 0083

En atención al escrito obrante a folios 61 a 75 del Cuad. Ppal, el Despacho de conformidad con los artículos 1959 y s.s. del Código Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el representante legal de la demandante BBVA COLOMBIA S. A., a RF ENCORE SAS

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada la referida cesión del crédito en la forma indicada en el artículo Art. 1961 del C.C.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora MARIA ISABEL OROZCO DE COSTA, C.C. 51.570.576 y T.P. 93.857 del C.S. de la J., como apoderado judicial del CEDENTE RF ENCORE SAS NIT. 900060442-3 en los términos y para los efectos de los poderes a él conferido (fls.01 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

  
Nestor Eduardo Arcría Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. NIT. 900.211.263-0  
DEMANDADO : ORLANDO PAREJO JIMENEZ C.C 77.014.189  
RADICACIÓN : 20 001 40 03 001 2017 00508 00

AUTO N° 105

Se acepta la revocatoria del poder otorgado a Dra. LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL con c.c. 1.098.673.675, CARLOS LENIN VELAZQUEZ con c.c. 1.124.019.612 y KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA con c.c. 1.091.669.763 como apoderado judicial de CREZCAMOS S.A. NIT. 900.211.263-0, dentro del proceso de la referencia.

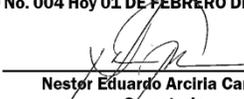
De la misma forma se reconoce personería al Doctor JHON OSNEIDER JORDAN MONTIEL con C.C. 1.118.828.105 y T.P. 252148 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SEDY CABELLO OROZCO C.C 49.761.637  
DEMANDADOS : NESTOR CARDENAS MARTINEZ C.C 77.018.059  
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2017-00683-00.  
ASUNTO : SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

AUTO No. 108

Por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia. (fl. 25 Cuad. Principal).

Por otro lado, se tiene a la Doctora SORANY ELENA SIERRA BORDETH, C.C. 1.065.652.991 y T.P. 302186, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

  
Nestor Eduardo Arcila Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO SINGULAR.  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S. A.  
RF ENCORE SAS (CESIONARIA).  
Demandado: JHONNY URIBE SANCHEZ  
Radicación: 20001-41-89-001-2017-00756-00.  
Asunto: Se acepta cesión Credito.

AUTO N° 0095

En atención al escrito obrante a folios 23 a 32 del Cuad. Ppal, el Despacho de conformidad con los artículos 1959 y s.s. del Código Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la Cesión de Crédito realizada por el representante legal de la demandante BANCO DE OCCIDENTE S. A., a. RF ENCORE SAS

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada la referida cesión del crédito en la forma indicada en el artículo Art. 1961 del C.C.

TERCERO: Se acepta la renuncia de Poder presentada por el Dr. FABIO GUILLERMO LEON LEON memorial visible a folio 17 del cuaderno principal.

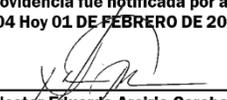
CUARTO: Se reconoce personería al doctor Dr. FABIO GUILLERMO LEON LEON, C.C. N° 80.407.979 y T.P. N° 53.807 del C.S. de la J., como apoderado judicial del CEDENTE RF ENCORE SAS NIT. 900060442-3 en los términos y para los efectos de los poderes a él conferido (fls.01 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
DEMANDADO: JESUALDO DE JESUS ANGARITA DIAZ.  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00805 00.  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución.

AUTO No.157

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de JESUALDO DE JESUS ANGARITA DIAZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

  
Nestor Eduardo Arcila Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL  
DEMANDADO: PATRICIO PARADA PARRA  
RADICADO: 20001-41-89-001-2017-00901-00  
ASUNTO: Notificación por conducta concluyente – niega solicitud.

AUTO N° 0096

En atención al escrito que antecede (fl. 38-39 Cuad. Ppal.), suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, este Despacho ORDENA:

1. Tener al demandado PATRICIO PARADA PARRA. C.C. 1.065.564.203, notificado por conducta concluyente. En consecuencia, se corre a dicho demandado, traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda (artículo 442 núm. 1 del C.G.P). El traslado empezará a correr una vez ejecutoriado el presente auto y vencido el término de suspensión.
2. Reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado PATRICIO PARADA PARRA al doctor JAIR CALDERON JACOME identificado con CC N° 1.065.575.072, en los términos del mandato visible a folio 38 del cuaderno principal.
3. Se abstiene el Despacho a la solicitud de Audiencia presentada por el apoderado del demandado. Toda vez que no sería la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

Nestor Eduardo Arcila Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ELEONORA DELGADILLO SOLANO  
DEMANDADOS: JAROL OYAGA PONTON  
CINDY VILLEROS PALOMINO  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00988 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N° 097

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando la publicación del edicto emplazatorio, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ESMERALDA LUCERO MISATH C.C 49.790.323  
DEMANDADO : KELLY ALQUEQUE CERON C.C 26.946.360  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 01275 00  
ASUNTO: No se acepta renuncia de poder.

AUTO N° 109

En atención a la solicitud presentada por el representante judicial de la parte accionante, el despacho no acepta la renuncia, pues de acuerdo con el art 76 inc.4 del C.G.P. *"la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en el sentido"* circunstancia que no se ha configurado en el sub-judice, pues pese a que se radico en la secretaria de esta agencia judicial, un memorial informando la renuncia, al mismo no se acompañó la comunicación que en tal sentido debió haberse remitido al poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S (CESIONARIA).  
Demandados: BETULIA LA S.A.S  
FRANCISCO ELIAS LACOUTURE LACOUTURE  
Radicación: 20001-41-89-001-2018-00118-00.  
Asunto: Se acepta cesión de Crédito

AUTO N° 0082

En atención al escrito obrante a folios 30 a 35 del Cuad. Ppal, el Despacho de conformidad con los artículos 1959 y s.s. del Código Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el representante legal de la demandante BANCO DE OCCIDENTE, a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada la referida cesión del crédito en la forma indicada en el artículo Art. 1961 del C.C.

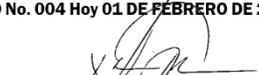
TERCERO: Se reconoce personería al doctor FABIO GUILLERMO LEON LEON, C.C. 80.407.979 y T.P. 53.807 del C.S. de la J., como apoderado judicial del CEDENTE GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT. 901127873-8 en los términos y para los efectos de los poderes a él conferido (fls.01 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

  
Nestor Eduardo Arclra Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MAGOLA MONTAÑO VILLALBA C.C 49.687.532  
DEMANDADO : DAINER BAENA HERNANDEZ C.C 77.096.446  
RADICACIÓN : 20 001 40 03 001 2018 00808 00  
ASUNTO : Se modifica la liquidación del crédito

AUTO N° 113

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL 2019, la liquidación del crédito presentada por la apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 62 del expediente, toda vez que en la misma se incluyeron intereses corrientes no decretados en el auto de mandamiento ejecutivo. Por lo tanto, la liquidación aportada queda de la siguiente manera:

TOTAL DEL CAPITAL: \$10.000.000

TOTAL INTERESES MORATORIO: \$ 4.607.055

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de CATORCE MILLONES SESISCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.607.055), a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

  
Nestor Eduardo Arcila Caraballo  
Secretario

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo del demandado EDGAR JOSE VILORIA NIETO y a favor de la demandante BANCO DE BOGOTA, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$ 1.354.179,75
Citación Personal-----	\$ 8.600,00
Notificación por aviso-----	\$ 8.600,00
Otros gastos-----	\$ 0,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$ 1.371.379,75

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.371.379,75).

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA NIT. N 860.002.964-4  
DEMANDADO : EDGAR JOSE VILORIA NIETO C.C 12.716.966  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 01280 00  
Asunto : Se Aprueba la liquidación del crédito

Auto: 116

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.371.379,75).

De otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el asunto de la referencia (fls. 37 Cuad. Ppal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860002964-4  
Demando: JORGE MARIO SOCARRAS DAZA C.C.15.172.474  
Radicado: 20001-41-89-001-2018-01417-00  
Asunto: Terminación por pago total

Auto: 0080

En atención al memorial que antecede (fl. 51 Cud. Ppal), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- *El embargo y posterior secuestro del vehículo auto motor de propiedad del demandado JORGE MARIO SOCARRAS DAZA C.C.15.172.474, el cual se distingue con las siguientes características CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA, LINEA: CERATO, CHASIS, KNAFW411AA5166738, MODELO, 2010, PLACAS, RZF 481, MOTOR, G4FC9H332198, COLO, ROJO SOLIDO.*

*La anterior medida fue decretada mediante auto N° 5196 de fecha 30 de octubre del 2018.*

*"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."*

- *El embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener las cuentas corrientes de ahorro, o cualquier otro título bancario, o financiero que posea el señor JORGE MARIO SOCARRAS DAZA C.C.15.172.474, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO BBVA*

*La anterior medida fue decretada mediante auto N° 5196 de fecha 30 de octubre del 2018.*

*"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."*

TERCERO: Ordenar el desglose, dejando la constancia del caso

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.211.263-0  
DEMANDADO : MAXIMINA CORDERO ACUÑA C.C 49.685.987  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00486 00  
ASUNTO : Se ordena seguir adelante la ejecución

AUTO No. 117

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de MAXIMINA CORDERO ACUÑA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.
- 6.-Se acepta la revocatoria del poder otorgado a Dr: KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA CON C.C. 1.091.669.763 como apoderado judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7, dentro del proceso de la referencia.
- 7.-De la misma forma se reconoce personería al Doctor JHON OSNEIDER JORDAN MONTIEL con C.C. 1.118.828.105 y T.P. 252148 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA MULTI ACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS NIT. 830509988-9  
Demanda: ELSA ARIZA MARTINEZ C.C.42.499.871  
Radicado: 20001-41-89-001-2019-00742-00  
Asunto: Terminación por pago total

Auto: 0081

En atención al memorial que antecede (fl. 23 Cud. Ppal), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

*El embargo y retención y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ELSA ARIZA MARTINEZ C.C. 42.499.871, en las cuentas de ahorros corrientes, CDT en las siguientes entidades: BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLDEX, BANCO AGRARIO, BANCO WWB, BANCO PROCEDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, FINANDIA, ITAU COLOMBIA.*

*La anterior medida fue decretada mediante auto N° 0424 de fecha 20 de febrero del 2020.*

*"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."*

*El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada ELSA ARIZA MARTINEZ C.C.42.499.871, como pensionada de la SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR.*

*La anterior medida fue decretada mediante auto N° 0424 de fecha 20 de febrero del 2020.*

*"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."*

TERCERO: Sin condena en costa.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA  
Demandado: JOSE ANTONIO DIAZ CESPEDES  
Radicado: 20-001-41-89-001-2020-00099-00.  
Asunto: SE ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.

Auto No.0101

En atención a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el representante judicial del actor en memorial que antecede, este Juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición, en virtud de que el auto de mandamiento de pago no ha sido notificado a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, RESUELVE:

1°.- Acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose. La entrega de los documentos se hará al Doctora DIANA YAKELIN ORTEGA ALARZA, autorizada por el Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

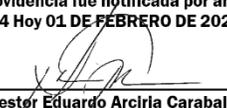
2°.- Anótese la salida en el libro radicator y en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

  
Nestor Eduardo Arcila Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
VLLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA -COMEDAL  
DEMANDADO: DANILSON NAVARRO ANGARITA  
RADICADO: 20001-41-89-001-2020-00114-00  
ASUNTO: Notificación por conducta concluyente – corre traslado

AUTO N° 0098

En atención al escrito que antecede (fl. 15-53 Cuad. Ppal.), suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada en el asunto de la referencia, este Despacho ORDENA:

1. Tener al demandado DANILSON NAVARRO ANGARITA C.C. 77.031.545, notificado por conducta concluyente. En consecuencia, se corre a dicho demandado, traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda (artículo 442 núm. 1 del C.G.P). El traslado empezará a correr una vez ejecutoriado el presente auto y vencido el término de suspensión.
2. Se le reconoce personería a la doctora AIDEE CECILIA EGUIS VARELA, C.C. 49.737.128, TP. 137895, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 43 del cuaderno principal.
3. Por secretaria córrasele traslado al memorial de nulidad presentado por la apoderada de la parte demandada, visible folio 15 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

Nestor Eduardo Arclria Caraballo  
Secretario

REPUBLICA DE COOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y  
SERVICIOS AVALES. NIT. 824.003.473-3  
Demandado: MIQUELINA MOTESINO SOTO C.C. 26.940.655  
Radicado: 20001-41-89-001-2020-00242-00  
Asunto: Terminación por pago total

Auto: 0103

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MIQUELINA MONTESINO SOTO C.C. 26.940.655, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1288 de fecha 09 de Septiembre del 2020.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

El embargo y retención del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada MIQUELINA MONTESINO SOTO C.C. 26.940.655, como pensionada de la FIDUPREVISORA

Anterior medida fue decretada mediante auto N° 1288 de fecha 09 de Septiembre del 2020.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EFRAIN ADOLFO USTARIS SERRANO  
DEMANDADOS: MADELEINE CARREÑO PEÑARANDA  
MARIO GUILLERMO HERAZO ZABALETA  
MARYAN ROSA PEÑARANDA  
RADICADO: 20001-41-89-001-2020-00272-00  
ASUNTO: Notificación por conducta concluyente – corre traslado

AUTO N° 0102

En atención al escrito que antecede, suscrito por la apoderada judicial de las partes demandada en el asunto de la referencia, este Despacho ORDENA:

1. Tener a los demandados MADELEINE CARREÑO PEÑARANDA C.C. 49.795.893, MARIO GUILLERMO HERAZO ZABALETA C.C. 77.155.477, MARYAN ROSA PEÑARANDA C.C. 42.490.684; notificados por conducta concluyente. En consecuencia, se corre a dicho demandado, traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda (artículo 442 núm. 1 del C.G.P). El traslado empezará a correr una vez ejecutoriado el presente auto y vencido el término de suspensión.
2. Se le reconoce personería al doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, C.C. 77.170.867, TP. 108.547, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. De la petición de reducción de embargo, elevada por el apoderado judicial de los ejecutados, este Despacho requiere a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, rinda las explicaciones a que haya lugar (art. 600 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el  
ESTADO No. 004 Hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 Hora 08:00  
A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario